REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038-**2019-00715-**00*

El abogado NICOLÁS PARRA HERRERA designado como de curador ad litem del acreedor hipotecario EDGAR AUGUSTO GUTIÉRREZ GUEVARA,, indicó que no puede atender el asunto, por no residir en Colombia, tal como consta en su informaciòn personal en el Consejo Superior de la Judicatura, pero no aportó ningún medio que de soporte a su afirmación.

Al respecto, debe indicarse que el argumento expuesto por el abogado Curador Ad-litem no es de recibo, porque no aportó ningún tipo de prueba que diera soporte a su estado migratorio, y además por cuanto, las únicas circunstancias para exonerar a los abogados de tal designación, son las consagradas en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso

De otro lado deberá tener en cuenta el abogado PARRA HERRERA que en la actualidad las actuaciones judiciales se realizan por medio del uso de las tecnologías de la información, tal como lo dispuso el Decreto 806 de 2020 y lo reiteró la Ley 2213 de 2022.

No sobra ponerle de presente, que tal como lo prevé el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el Cargo de Curador Ad-litem es de forzosa aceptación, más aún cuando su aparece su tarjeta profesional vigente en el Registro Nacional de Abogodos.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR *la solicitud presentada por el abogado NICOLÁS PARRA HERRERA designado en el asunto como curador ad litem, conforme a las razones expuestas.*

SEGUNDO: REQUERIR *al abogado NICOLÁS PARRA HERRERA designado en el cargo curador Ad litem del acreedor hipotecario EDGAR AUGUSTO GUTIÉRREZ GUEVARA, para que tome posesión del cargo por ser de obligatoria aceptación.*

TERCERO: ADVERTIR *que el nombramiento es de obligatoria aceptación, so pena de compulsar las respectivas copias para que se surta ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial la investigación disciplinaria que corresponda.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **125** hoy **30** de **septiembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2799dd94b07f098aac5176f1629cff6c879e113080c264e176b729848982f1e6**
Documento generado en 29/09/2022 03:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica